



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS :

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 71. Cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar un modelo de planilla e instrucciones para su integración a fin de confeccionar el cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado a que se refiere la Circular REMON - 1 - 70 (Comunicación "A" 243).

Asimismo, les informamos que a los fines de la presentación del citado plan de pagos oportunamente les remitiremos ejemplares de la fórmula cuyo modelo se anticipa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS

Cuota		Cancelación de operaciones que forman parte de la base de cálculo			Cancelación de operaciones que no forman parte de la base de cálculo	Importe mínimo a ingresar al Banco Central de la República Argentina											
Nº	Mes	Importe mensual	Amortizaciones acumuladas			Operaciones ajustables						Operaciones no ajustables					Total mensual
			Exigidas por el B.C.R.A.	Previstas por la entidad		Cientela general (empresas líderes)	Préstamos hipotecarios para la vivienda	Tasa libre	Tasa libre empresas líderes	Cientela general	Subtotal	Cientela general (empresas líderes)	Tasa libre empresas líderes	Tasa libre	Cientela general	Subtotal	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	$L = G + H + I + J + K$	M	N	Ñ	O	$P = M + N + Ñ + O$	$Q = C + F = L + P$
			- En % -														
Resto	(Vto ∴)	/)															
TOTAL																	

OBSERVACIONES:

LUGAR Y FECHA

Área contable (*)
Firma y aclaración

Gerente General
Firma y aclaración

B.C.R.A.

MODELO DE PLANILLA PARA CONFECCIONAR
EL CRONOGRAMA DE CANCELACION

Anexo I ala
Com. "A" 244

(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo II a la Comunic. "A" 244
----------	-------------------------	--------------------------------

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las entidades financieras integrarán por triplicado la Fórmula del "Cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado".

El original y el duplicado se remitirán al Banco Central (Sector de Redescuento) y el triplicado quedará archivado en la casa central de cada entidad.

2. Los importes se registrarán en millones de pesos sin decimales, desechando las fracciones de 500.000 y aumentando a un millón las fracciones de 500.000 o más.
3. Anualmente, antes del 31 de octubre, las entidades remitirán al Banco Central dicha fórmula que contendrá, desagregados en forma mensual, los datos del siguiente año calendario.

La información de las sucesivas cuotas - hasta la número sesenta - se agruparán en períodos anuales. En el caso de existir cuotas no incluidas en los renglones precedentes, correspondientes a operaciones que excedan los plazos informados, se especificarán en una sola línea, con mención del mes del último vencimiento.

La información inicial mostrará la apertura mensual de datos desde la cuota de noviembre de 1982 hasta la de diciembre de 1983, inclusive.

4. Para la confección del cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado se tomará como base el límite vigente al 31.10.82 en concepto de préstamo "Básico" y "Adicional" a esa fecha, con las siguientes deducciones:

- recuperaciones no aplicadas al 31 de octubre de 1982, con excepción de los márgenes de calificación no utilizados a esa fecha;
- créditos en gestión judicial, excepto los importes comprendidos en el Título III de la Circular REMON - 1 - 47 (Comunicación "A" 183);
- créditos provenientes de deudores declarados en quiebra o liquidación administrativa;
- todo otro activo que no constituya una operación de crédito (préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera), con excepción de los montos correspondientes a bienes tomados en defensa o en pago de créditos.

Al importe así obtenido se le adicionará el monto bruto de los intereses por la utilización del préstamo "Básico" correspondiente a octubre de 1982.

5. El Préstamo Consolidado, determinado de acuerdo con las pautas indicadas en el punto 4, se amortizará en cuotas pagaderas al primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

A tal fin, las entidades deberán enviar al Sector de Redescuento antes del 15 de cada mes, una fórmula N° 3030 (o Télex) por el importe de aquéllas - con indicación del número de cuota a que corresponde -, el que se deducirá de la integración del efectivo mínimo desde el 1 de cada mes hasta el día anterior al de débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central. El promedio de los saldos diarios respectivos se declarará en el renglón 3.18 de la fórmula 3000.

En consecuencia, la primera cuota se cancelará con efecto al 1 de diciembre de 1982.

6. Los pagos anticipados que reciban las entidades financieras, cualquiera sea su origen (disminución del endeudamiento de los clientes en moneda extranjera punto 2 del Título III de la Comunicación "A" 144; beneficios previstos en la Circular CAMEX - 1 - 3, Comunicación "A" 33; puntos 2 y 3 del Título III de la Circular REMON - 1 - 47, Comunicación "A" 183; punto 4.2. de la Circular CAMEX - 1 - 35, Comunicación "A" 198, etc.) rebajarán al Préstamo Consolidado y se imputarán en orden inverso al del vencimiento de los plazos de los créditos acordados, afectando correlativamente el cronograma de cancelación de la entidad.

Para ello, las entidades enviarán una fórmula N° 3030 (o télex) directamente al sector de Redescuento por el importe de dichos pagos hasta el 15 del mes siguiente en que se hallan efectivizado indicando "Cancelación anticipada -" con especificación de la norma que determina la misma.

Además, deberán remitir una fórmula N° 3030 (o télex) al mencionado sector y hasta igual fecha por el importe en que el crecimiento del "Préstamo Consolidado" supere mensualmente la cifra que resulte de aplicar la tasa de interés del sublímite de clientela general al préstamo básico remanente.

No obstante el plazo que se acuerda precedentemente, las entidades deberán deducir tales importes de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al de pago hasta el día anterior al de débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central, informando el promedio de los saldos diarios respectivos en el renglón 3.18 de la fórmula 3000.

7. En el caso de operaciones comprendidas en el Título III de la Circular REMON - 1 - 47 (Comunicación "A" 183) procederá reformular el cronograma de cancelación del Préstamo Consolidado cuando quede firme la resolución judicial adoptada, considerando los términos que surjan del acuerdo o avenimiento, en tanto no excedan el plazo máximo de cinco años. Por los importes imputados al Préstamo Consolidado que correspondan a vencimientos posteriores al citado plazo, procederá amortizar dicho préstamo consolidado al cumplirse el quinto año del plan de pago acordado judicialmente.
8. Las fórmulas N° 3030 (o télex) a que se refieren los puntos 5 y 6 precedentes deberán ser integradas en pesos, para lo cual los importes respectivos se multiplicarán por 1.000.000.

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo II a la Comunic. "A" 244
----------	-------------------------	--------------------------------

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA DEL
CRONOGRAMA DE CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO CONSOLIDADO

Columna A

Se numerarán en forma correlativa -a partir del 1- las cuotas de cancelación del Préstamo Consolidado.

Cuando se informe en un renglón el año completo, se indicará el número de la primera y de la última cuota (Ej.: 15/26; 27/38; 39/50; etc.).

Columna B

Se especificará el mes y año al cual corresponde cada una de las cuotas. Para la primera se indicará "noviembre 1982".

Columna C

Se asentará el importe de cada una de las cuotas para la cancelación del Préstamo Consolidado, referidas exclusivamente a las operaciones que forman parte de la base de cálculo establecida para la determinación de los porcentajes mínimos de amortización a que hace referencia la Circular REMON - 1 - 35 (Comunicación "A" 164).

Columna D

Se integrará con los porcentajes acumulados de las amortizaciones que representan la exigencia mínima de cancelación.

Así, se registrará sucesivamente 2,5; 5; 7,5; 10; etc.

Columna E

Se indicarán los porcentajes acumulados de las amortizaciones que prevén realizar las entidades teniendo en cuenta los vencimientos convenidos con los clientes, los cuales en todo momento deberán ser iguales o mayores a los declarados en la columna D.

Columna F

Se registrará el total a ingresar en concepto de vencimientos pactados con los clientes por las operaciones que se indican seguidamente y que, habiendo sido imputadas al Préstamo Consolidado, no forman parte de la base de cálculo establecida para la determinación de los porcentajes mínimos de amortización:

- créditos que, en razón de haber sido concertados en origen a mayor plazo, exceden el término máximo fijado para dicho plan de pagos;
- créditos a entes públicos no financieros;
- facilidades concedidas dentro del régimen instituido por la Ley 22.510 vinculada con la refinanciación de pasivos empresarios;
- créditos hipotecarios para la vivienda en las condiciones definidas en la Circular REMON - 1 - 51 (Comunicación "A" 200);
- créditos al comercio mayorista y minorista y los destinados a servicios de esparcimiento;
- préstamos otorgados a deudores comprendidos en la Ley 19.551 o en liquidación, antes del 6 de julio de 1982, según las pautas establecidas en el Título III de la Circular REMON - 1 - 47 (Comunicación "A" 183);
- operaciones no refinanciadas cuyas condiciones pactadas antes del 5 de julio de 1982 en materia de plazos permitan su amortización mediante servicios trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, etc. (Circular REMON - 1 - 56, Comunicación "A" 213);
- inversiones en bienes tomados en defensa o en pago de créditos, las que se rebajarán de acuerdo con lo establecido en la Circular REMON - 1 - 65 (Comunicación "A" 225);

Columna G

En esta columna se informarán las operaciones ajustables de empresas líderes adheridas al régimen de concertación de precios establecido por la Secretaría de Comercio.

Columna H

Se indicarán las operaciones comprendidas en el régimen reglamentado por la Circular REMON - 1 - 51 (Comunicación "A" 200).

Columna I

Se imputarán aquellas operaciones que originalmente fueron pactadas con cláusula de corrección de capitales y a las que resultan de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 8, inciso a) del Título I de la Circular REMON - 1 - 22 (Comunicación "A" 144).

En la cuota de diciembre de 1982 se incluirá la cancelación que corresponde con motivo de la desafectación de los bienes tomados en defensa o en pago de créditos que aún permanezcan imputados al Préstamo Consolidado.

Columna J

Se informarán las cuotas de empresas líderes adheridas al régimen de concertación de precios que mantengan operaciones ajustables a tasa libre.

B.C.R.A.	NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo II a la Comunic. "A" 244
----------	-------------------------	--------------------------------

Columna K

Se registrará el resto de los créditos que contengan cláusula de ajuste de los saldos de deuda.

Columnas M y N

En estas columnas y hasta la O, se indicarán todas aquellas operaciones que, ya sea en origen o por la refinanciación convenida, no contemplen cláusulas de ajuste.

Se incluirán las operaciones correspondientes a empresas líderes adheridas al régimen de concertación de precios que resultan alcanzadas por la rebaja de interés a tasa regulada o libre, según proceda.

Columna Ñ

Se imputará el resto de la cartera de créditos de cualquier naturaleza acordada a tasa de interés libre.

Columna O

Se incluirán los créditos sujetos a tasa controlada, con excepción de los correspondientes a empresas líderes incluidos en la columna M.

Observaciones: En este cuadro las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.